



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 03 mayo de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420170080300
DEMANDANTE:	EDWIN ANDRÉS DUCUARA SILVA Y OTROS <a href="mailto:Notificacionestorresdelanossa@gmail.com">Notificacionestorresdelanossa@gmail.com</a> <a href="mailto:torresdelanossa2@gmail.com">torresdelanossa2@gmail.com</a> <a href="mailto:fma_59@hotmail.es">fma_59@hotmail.es</a>
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE FLORENCIA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co">notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co</a>  ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co">notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co</a>  ESE HOSIPTAL MARÍA INMACULADA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co">notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</a>
LLAMADO GARANTÍA	EN ALLIANZ SEGUROS SA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <a href="mailto:gherrera@gha.com.co">gherrera@gha.com.co</a>
AUTO No.	AS. 02-05-2024

I. ASUNTO.

Vista constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> ingresa el proceso al despacho con el fin de dar impulso al proceso en lo que en derecho corresponda.

II. CONSIDERACIONES.

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la solicitud de integración de litisconsorcio necesario deprecado por el municipio de Florencia, si no fuera que se observa que se dio traslado de manera incompleta de las excepciones, toda vez, que la secretaria del Despacho inobservó lo dispuesto en los artículos 175 y 201 A del CPACA, máxime cuando la parte actora había elevado dicha solicitud<sup>2</sup> y de la cual se dejó constancia en su momento por la secretaria del despacho<sup>3</sup>.

Por otra parte, observa el despacho que se han conferido poderes por las partes, por lo que se procederá a pronunciarse del reconocimiento de personerías adjetivas para actuar y revocatorias de poderes, si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

**PRIMERO: ORDENAR** a la secretaria del Despacho se sirva dar traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas (Municipio de Florencia, ESE Hospital Comunal las Malvinas y ESE Hospital María Inmaculada) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. *Atiéndase por secretaria.*

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a los profesionales del derecho YENNY ALEXANDRA NOVA TORRES y NELSON FELIPE TORRES CALDERON, para que funjan como apoderados de la PARTE ACTORA, designando a la primera como principal y al segundo como suplente, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido

<sup>1</sup> Índice 54 del SAMAI.

<sup>2</sup> Archivo 35 del expediente digital OneDrive.

<sup>3</sup> Archivo 29 del expediente digital OneDrive.



y obrantes en el archivo 50 folios 2 – 3 y 32 – 34 del expediente digital *OneDrive*, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CÉSAR OMAR RODRÍGUEZ PÉREZ, como apoderado judicial de la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 50 folios 49 – 50 del expediente digital *OneDrive*, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE FLORENCIA en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 50 folios 67 – 68 del expediente digital *OneDrive*, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA, como apoderada judicial de la ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el archivo 26 del expediente digital *OneDrive*, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y, TENER por REVOCADO el poder conferido al abogado CÉSAR OMAR RODRÍGUEZ PÉREZ.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS SA, en los términos y para los fines del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2008, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal obrante en el archivo 54 folios 171 al 179 del expediente digital *OneDrive*, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P.

**SÉPTIMO: : RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho FABIO DE JESÚS MAYA ÁNGULO, para que funja como apoderado de la PARTE ACTORA, en los términos y para los fines de los poderes que le fue conferido por los señores EDWIN ANDRÉS DUCUARA SILVA, ISRAEL ACOSTA PINTO y EYDI MILENA SILVA MONTIEL en nombre propio y en representación de los menores THALIANA CAMILA, JHOINER ALEXIS y EYDI DANIELA ACOSTA SILVA, obrantes en el índice 51 del SAMAI, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P y, TENER por REVOCADO el poder inicial conferido a los abogados YENNY ALEXANDRA NOVA TORRES y NELSON FELIPE TORRES CALDERON.

**OCTAVO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al profesional del derecho JOSÉ DAVID GIRALDO CHAVARRO, como apoderado judicial de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el índice 55 del SAMAI, por cumplir con las previsiones legales del artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y, TENER por REVOCADO el poder conferido a DEIBY ANDRÉS LONDOÑO SARRIA.

**NOVENO:** Cumplida la orden anterior ingresar al Despacho para resolver la solicitud de integración de litisconsorcio necesario deprecado por el municipio de Florencia. *Atiéndase por secretaria.*

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»